



RAD: 2021-00009. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de octubre del año 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor PEDRO ANTONIO TOBIAS RANGEL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y la integrada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., informándole que la demandada COLPENSIONES y la vinculada PROTECION S.A., presentaron escrito de contestación de la demanda. Así mismo, se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00009-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO TOBIAS RANGEL
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el 17 de agosto de 2021 se notificó por correo electrónico el auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES, remitiendo la contestación de la demanda dicha entidad el día 2 de septiembre de 2021, es decir, dentro de los términos establecidos en el artículo 74 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Parágrafo del artículo 41 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Con relación a la vinculada PROTECCIÓN S.A. se tiene que el 11 de marzo de 2021, esta agencia ordenó vincularla como Litis consorcio necesario, presentado solicitud de envío de copia del expediente digital la doctora JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, identificada con C.C. No. 1.140.843.059, y T.P. No. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., entidad a la que le fue conferido poder especial - escritura Pública No.101 de febrero 6/2019 por PROTECCIÓN S.A., el 5 de mayo de 2021, la cual contestó la demanda el 6 de mayo de 2021, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P., a saber:

*“La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Precisado lo anterior, se tiene que los poderes allegados con los escritos de contestación reúnen los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., por tanto, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

En igual sentido, se tendrá a la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. como apoderada general de PROTECCIÓN S.A., y se habilitará a la doctora JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, identificada con C.C. No. 1.140.843.059, y T.P. No. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de dicha sociedad.

Releva el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

De otro lado, se advierte que las contestaciones que realizaron las demandadas cumplen a cabalidad con los requisitos estatuidos en el artículo 31 del C.P. del T. y S.S., por tanto, se tendrá por contestada la misma frente a cada una de ellas.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 9 de noviembre de 2021 a las 9:30 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo las



audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada judicial sustituta de la COLPENSIONES, en los términos del poder a ella conferido.
3. TENER a la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. como apoderada general de PROTECCIÓN S.A. y habilitar a la doctora JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, identificada con C.C. No. 1.140.843.059, y T.P. No. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de PROTECCION S.A.
4. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
5. SEÑALAR el día 9 de noviembre de 2021 a las 9:30 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
6. Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.
7. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza